



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00578-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Luz Esnith Triana Caicedo** contra **Edie Padilla Sierra**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759bd946d69850cc8c27623e86dc4ccf1487044e45f4ac57038724d5a8db3b21**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014108936-2022-00634-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la demanda **verbal** de **cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores** formulada por **Yolanda Castro Meza** contra **Banco Pichincha S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

Publíquese, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo, el extracto de la demanda. Elabórese por secretaría incluyendo la información completa del título extraviado, la identificación del juzgado y el proceso (inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.)

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ca59f40b436b8e8efe4a17dded299d8c373b49237758281bad1a5de486e00**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00655-00

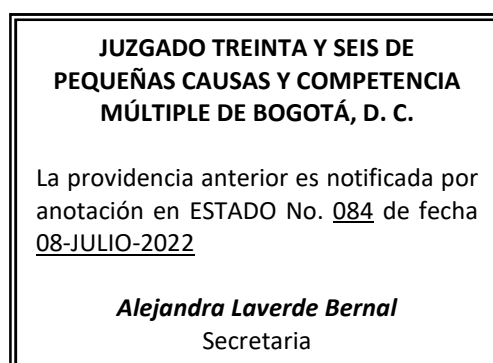
En atención al escrito radicado por el togado que representa a la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4026e38bf273c5f7b53e783c7d394349fc664cb846f044b208d673de60e95261

Documento generado en 07/07/2022 07:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01435-00

Sería del caso resolver sobre la designación de curador *ad litem* que represente a los emplazados, de no ser porque de la revisión del expediente se advierte que se incurrió en error al decretar el emplazamiento.

En efecto, el proceso de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica se rige por el Decreto 1073 de 2015¹ sección 5 artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes y, sólo en el evento de existir algún vacío en tal disposición se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso (artículo 2.2.3.7.5.5).

Concordante con lo anterior, el emplazamiento debe efectuarse bajo las reglas especiales establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto en cita y no como se registró en auto admisorio que en el asunto se dictó el 16 de diciembre de 2020.

Así las cosas, dado que el emplazamiento realizado en el asunto no se ajusta a las directrices impartidas por el legislador para este tipo de casos, se impone, como medida de saneamiento, a efectos de evitar incurrir en situaciones generadoras de nulidad, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, para disponer que el emplazamiento a los **herederos indeterminados de Jaime Elías Durán Armenta**, se realice bajo las estrictas reglas establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la

¹ "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

disposición a la que se ha hecho referencia.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: **Corregir** el numeral segundo del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de diciembre de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

*“Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Jaime Elías Durán Armenta** mediante edicto que será elaborado por la secretaría de este despacho y permanecerá publicado en el micrositio web del despacho por el término de tres (3) días, asimismo, a costa de la interesada deberá ser publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia que deberá fijarse en la puerta de acceso al inmueble objeto de la servidumbre.”.*

SEGUNDO: En lo demás el auto permanece incólume.

TERCERO: **Notifíquese** esta decisión junto con el auto corregido en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>084</u> de fecha <u>08-JULIO-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4d227757e0eec92b413cccd7da1e4ce4b9bba20de356a200e7cabca6e97291**

Documento generado en 07/07/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00525-00

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante en escrito precedente y una vez revisado el expediente, se advierte que la sociedad demandada **Pragmat Design Studio S.A.S.** se encuentra **disuelta** y en estado de **Liquidación**, razón por la cual no es posible promover acciones de cobro en su contra, pues las obligaciones a su cargo deberán ser sometidas a las reglas del concurso (artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

Así las cosas, se impone decretar la nulidad de lo actuado en este juicio en contra de la sociedad deudora, desde el mandamiento de pago inclusive, no obstante, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 70 de la disposición en cita, deberá córrase traslado a la actora para que dentro de término de ejecutoria de este auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los otros deudores.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en este juicio en contra de la sociedad **Pragmat Design Studio S.A.S. en Liquidación**, a partir del mandamiento de pago, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, **ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto en relación con la sociedad **Pragmat Design Studio S.A.S. en Liquidación**.

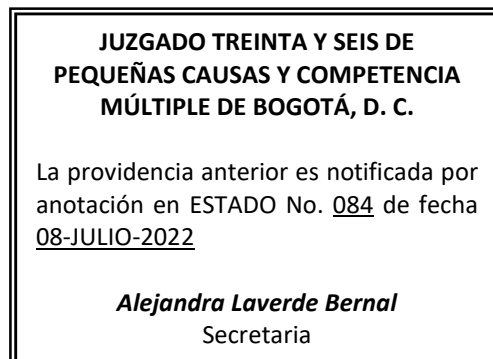
TERCERO: Correr traslado a la actora para que dentro de término de

ejecutoria de este auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los otros deudores (artículo 70 de la Ley 1116 de 2006). Se le advierte que en el evento de guardar silencio continuará la ejecución contra el otro demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e651d05290ac321dbd9b58f8ded06672f7017f2c7ed9935b99db08e0417485**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01093-00

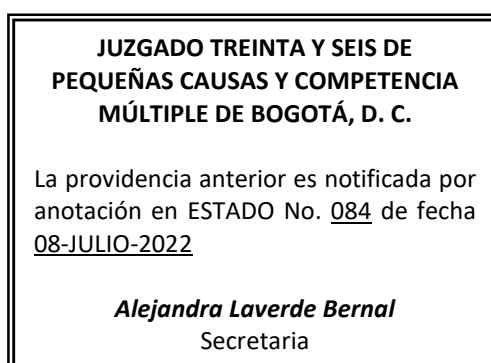
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el citado **Darío Londoño** no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada Luz Jenny Jiménez Pérez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d061ef9a789c8a6c4e856ae4c4946a6eaf06ef799f485ab45d4e276c2e4e4d2b**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00147-00

Como quiera que, de la revisión del expediente, amén del informe de títulos presentado por la secretaría se advierte que aparecen a disposición del despacho dineros retenidos a la señora **Alejandra Ordoñez Gutiérrez**, se **dispone:**

PRIMERO: Hágase devolución inmediata a la señora **Alejandra Ordoñez Gutiérrez**, de los dineros que le fueron retenidos.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la interesada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos tales valores.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 692cd7ffe1afb66758fa63a54e3ffa13f8ff0072e4e20ab1da7431fd7d59363

Documento generado en 07/07/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00348-00

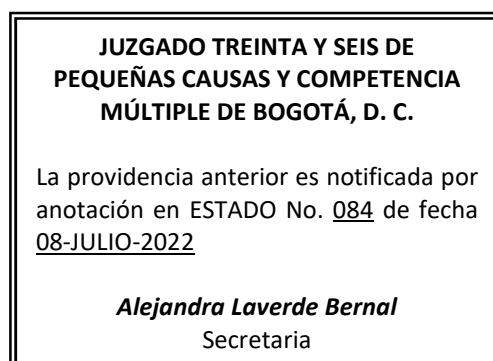
En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Como quiera que lo embargado es una prestación periódica, entréguese al actor los dineros que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir el total de la obligación.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores autorizados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56616e8e250920394f54bc9ed92024d1345d99189f62db9429da27ab5cd2363f

Documento generado en 07/07/2022 07:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01460-00

En atención a lo solicitado por la demandada, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y, como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hágase devolución de los dineros cautelados a quien le fueron descontados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19937c3c02336e05da2bbe428638ed28333f4b5e35e3fe02202cbd0084e5986**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00147-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores autorizados.

De otra parte, a efectos de resolver sobre la terminación del proceso requiérase al ejecutante para que allegue liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: b228579bf84aafc5e4bafd4d2e419c5b4430fd805b94689f2a5b524ce561e433

Documento generado en 07/07/2022 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00701-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía real, cuya expedición no sea mayor a un mes (numeral 1, artículo 468 *ibídem*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f37d144f83b77ac306c796cbc23ea5c41a0eba086c5d3324e7d5ef67fddeb44c

Documento generado en 07/07/2022 07:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00709-00

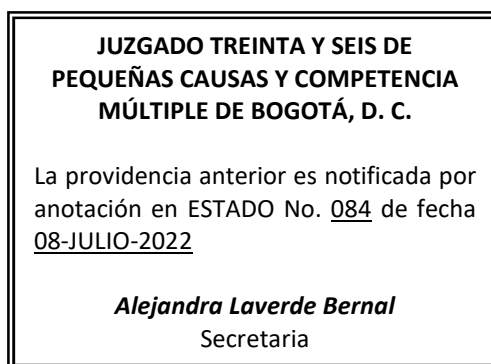
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente otorgado, que cumpla las exigencias del artículo 74 *ibídem*, es decir, deberá incluir nota presentación personal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04154a4219fa04b4056d1032cc15ca6864240a21649c84dc8a085f91532ec0ae

Documento generado en 07/07/2022 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00582-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana** contra **Yeny Mairovis Ramírez Moreno y Angela Alejandra Diaz Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.154.900**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17657 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

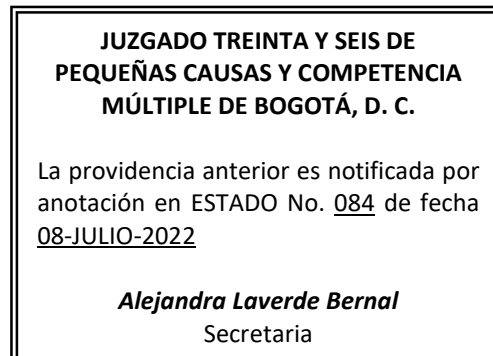
Se reconoce a la abogada Danna Valentina Picón Bayona como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4ac52b286e228e7c0b8a2b40fbe9287fb0c064526beab406072aede1eab5c**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00587-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana** contra **Nelson Alexander Jaramillo Marulanda y Rosa María Olarte** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$765.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17458 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

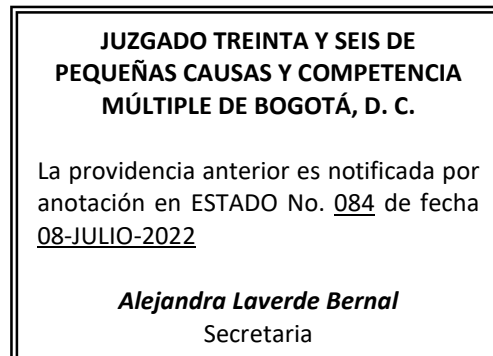
Se reconoce a la abogada Danna Valentina Picón Bayona como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a68f9ed99631d8b8a2df398c685a1217b19b42f8b169321e75dd81a610b2e**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00615-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Víctor Octavio Ballesteros Palacios** por las siguientes sumas de dinero:

1. **25.860,1756 UVR** por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 208438 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 5.25% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **3.368,0008 UVR** por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas entre noviembre de 2021 y mayo de 2022, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. **410.7102 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 5,25% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

6. **\$113.949,72** por concepto de seguros correspondientes a las 6 cuotas vencidas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al Consortio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Eduardo Talero Correa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12381a2d5e5070cf8255ff52369ac01b2311cceeceb8995d7791a467870da19**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00636-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carlos Javier Sánchez** contra **Diego Fernando Abril y Andrés Darío Alfonso Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$750.000**, por concepto de capital del canon de arrendamiento, causado durante el mes de marzo de 2022, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

2. **Denegar** la orden de pago deprecada respecto de los cánones correspondientes al mes de abril y mayo de 2022, como quiera que de lo manifestado en la demanda surge indiscutible que el predio fue restituido al arrendador el 24 de marzo de 2022, fecha en la cual cesó la obligación de pago del arrendamiento.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Nicolás Cardozo Ruiz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488491ca7932fb0a8558fe86f17ace1a7543edfaca926f77e1aba5fe183b0ed**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00641-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales Coovenal – En Liquidación Judicial por Intervención** contra **Reinaldo de los Reyes Chavarro Rua** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.782.741**, por concepto de capital de veinticuatro (24) cuotas causadas entre agosto de 2016 y julio de 2018, según montos discriminados en el líbello introductor y con sustento en el pagaré No. 39615 aportado como base de la acción.
2. **\$1.770.000**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f54c6fa6c51a73ac3cae78467c78a78f863e5176c494178a764b63dc13fbd95**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00642-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECOSA** contra **Munir Aníbal Otero Mohrez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.607.817,9**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3815105 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f01ac06f3ef248627d6efff810fa4a6bc70c7ef8419e14042a4eabc894cc4**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00643-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.S.** contra **Sonia Magaly Sanabria Santos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.458.953**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be82691a6bf60d9723e2e75a8a2330fceb6a957a8ddd361e89fbc5e66cc9ff8**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00645-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nubia Téllez Herrera** contra **Miller Londoño Celis** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7.800.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114258913 aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, entre el 3 de enero y el 31 de marzo de 2022.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

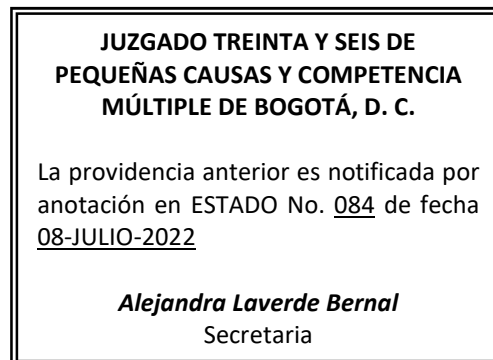
excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Myriam Stella Hernández Martínez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799146524872d4cd1ab37d7afb2171a0b5b3acb7c7c7d043b5f7cc4462428b4d

Documento generado en 07/07/2022 07:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00648-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Luis José Benítez de Luis** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$30.128.282**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130158009612024818 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogada Katherine Velilla Hernández.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4969a4837fd89566aa6b68c2a58e9cf92d94fcd6414ae12608357af9d6356d**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00655-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Martha Catalina Villera Avilez** contra **Mario Andrés Cuellar Duquino** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 16 de octubre de 2020 aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 2 de enero de 2021.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

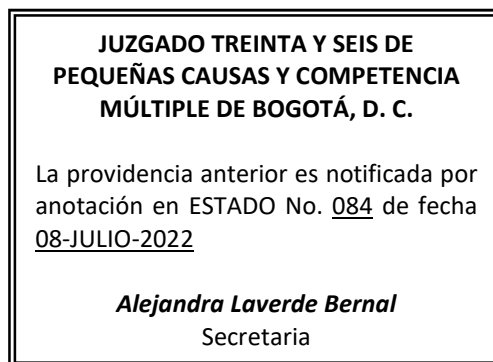
Se reconoce a la abogada Edith Judith Pérez Jaimes como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fe17e67668fa6f2419fcadb4ed6f8223c739f2a084ea796df6e652833dab**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00659-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Rafael Ángel Salazar Orozco** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21.301.081,57**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2721488 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a014e8796ad7a07921c80ccf8d4d549a77d1e07cff57dd7e21e86ad86eb54e**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00703-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Diego Nicolás Cuevas Leguizamón**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese, como base del recaudo fueron aportadas las letras de cambio No. LC-21112742645 y LC-21112742646, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el artículo 671 del Código de Comercio, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, la disposición en cita exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de “La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador”; sin embargo, en el documento adosado no se dejó constancia del valor adeudado ni la fecha y/o forma de vencimiento, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al cartular.

Ahora, si lo que se pretende es ejecutar el documento denominado *“contrato de asociación de accionistas Confeturismo S.A.S.”* suscrito el 6 de marzo de 2021, tal instrumento tampoco cumple las exigencias mínimas para atribuirle la calidad de título ejecutivo.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso, estatuye *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su*

causante, y constituyan plena prueba contra él”, en este sentido, aunque el documento adosado en sus cláusulas octava y novena hace mención a las instrucciones dadas por el suscriptor para el diligenciamiento de las letras de cambio por él otorgadas, por si solas no demuestran la existencia de obligaciones con las características de claridad, expresividad y exigibilidad necesarias para emitir la orden compulsiva deprecada.

Nótese, también, que la cláusula octava está condicionada a un acuerdo mutuo entre contratantes no solo en cuanto al monto de las obligaciones que la originen sino en cuanto a la distribución de tales rubros, amén de la existencia de una relación de costos y gastos que también exige aceptación por parte del accionista, presupuestos que en este caso no fueron acreditados.

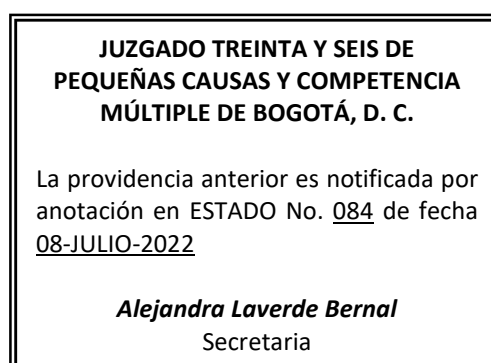
Así las cosas, no resulta viable acceder al reclamo ejecutivo deprecado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2052b14b3d785d0512e978fe2d0d48d18a2b283c45dd6b5e36b55e2959aad45b

Documento generado en 07/07/2022 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00785-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca
para que informe si existen títulos judiciales constituidos por la sociedad
demandante a órdenes del proceso 2019-00187, de ser así, disponga la
conversión a favor de este despacho o realice la devolución a favor de la
actora. Ofíciase.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f133db3026f213b44221643463b173a57d5c3a838b9db70d0b18fc92ae5fc92**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00632-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, la anomalía que dio lugar a la inadmisión de la demanda se fundó en el acatamiento a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que el poder proviene de quien lo otorga, amén del pago de los valores que por concepto de seguros se pretenden.

Ahora, aunque al expediente se aportó memorial de subsanación, cierto es que tal documento se encuentra dirigido a otro despacho judicial (Juzgado 6 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá), además, tanto las partes como los puntos allí señalados difieren abiertamente de lo requerido en este caso.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aun cuando le fue recalcada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1263aefdd07178625e231f6d46156726395019481e2491e93eb6ae61e2692b2be**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00654-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las anomalías que dio lugar a la inadmisión de la demanda se fundó en allegar el anverso del título objeto de la acción, o en su defecto, dejar constancia que sobre él no se impuso anotación alguna.

Ahora, aunque la profesional del derecho, con el propósito de cumplir la carga impuesta, informó en el escrito de subsanación que aportaba el anverso del título, lo cierto es que omitió anexarlo y mucho menos, advirtió que no existían anotaciones sobre él.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aun cuando le fue recalada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d71e5d925a7a3b1e84f68da0c88818d390473c8950495aefe83113a10f0689**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00578-00

REQUIÉRASE a la profesional del derecho que dice actuar en representación de la demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte el poder que la faculta para promover la presente acción.

Así mismo, de cumplimietno lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c78077e17a8c5c6e3119f643f2c34b04a22c36464d5bc0a55e2bb06fc8b03d

Documento generado en 07/07/2022 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00785-00

De inmediato se advierte que la decisión impugnada no debe ser alterada, conforme los argumentos que a continuación se plasman.

Liminar, importa tener en cuenta, de conformidad con lo reglado en el artículo 92 de la codificación procesal, el demandante cuenta con la posibilidad de retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados; sin embargo, previene la norma “*Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*”.

Ahora, revisado el expediente, se evidencia, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad arrimado, que la medida cautelar *inscripción de la demanda* se hizo efectiva (anotación No. 002 del 27 de agosto de 2021), razón por la cual era necesario ordenar su cancelación (levantamiento) y, conforme el reseñado precepto, condenar al demandante al pago de los perjuicios irrogados con la medida.

De conformidad con lo anterior, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el auto adiado 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e6302383ab06aecc8bf1432a4159a7efbfd0c48964b099b2f47b4fa2994a9**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00147-00

Para resolver la solicitud incoada por la parte demandada, conviene resaltar, la ley procesal estatuye con absoluta claridad las formas de terminación del proceso y los requisitos para ello, presupuestos que, en el caso de marras no se advierten acreditados razón por la cual, no resultaba factible tomar determinaciones en tal sentido.

Nótese, aunque en el expediente existen dineros cautelados en virtud de las medidas que en tal sentido fueron decretadas y practicadas, amén que las liquidaciones ya fueron aprobadas, lo cierto es que el interesado (demandante) presentó solicitud de entrega de dineros solo hasta el 6 de junio pasado, petición que, por cierto, es materia de decisión en auto de esta misma calenda.

Adviértase, también, la liquidación del crédito que aparece aprobada en el informativo tiene como fecha de corte el 25 de noviembre de 2021, lo que implica que, para poder verificar la posibilidad de dar por terminada la ejecución con ocasión al pago de la obligación (artículo 461 de la codificación procesal), se torna necesario aportar la correspondiente actualización.

Siendo este el escenario, aunque se advierte procedente la entrega de dineros a favor del ejecutante, conforme se dispone en auto separado, se insiste, no resulta factible poner fin al proceso.

No obstante, atendiendo el llamado de urgencia expuesto por la sociedad ejecutada y, tomando en consideración que los títulos constituidos a

órdenes del proceso superan el monto del crédito y las costas aprobadas, quedando así un saldo suficiente para cancelar el monto que arroje la actualización de la liquidación, el despacho, en aplicación a lo reglado en el artículo 600 del Código General del Proceso accederá al desembargo de las cuentas afectadas por la medida cautelar decretada en el asunto.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación incoada por el extremo demandado.

SEGUNDO: No acceder a la devolución de los dineros que en este momento se encuentran a disposición del despacho producto de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los productos bancarios de los que es titular la ejecutada. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237d327452cbca8adc6a06d790409d48ee6d491a7de093b00840ddcf81224a98

Documento generado en 07/07/2022 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01196-00

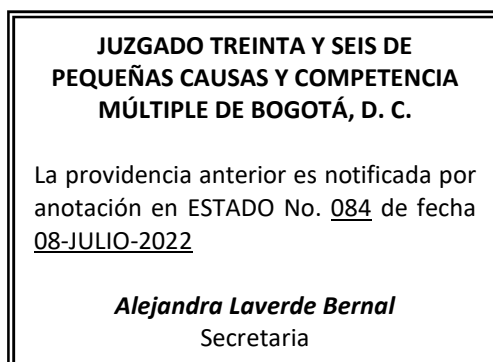
Para dar curso a la solicitud presentada por el demandante, el profesional del derecho deberá acreditar la radicación de los oficios en las entidades bancarias mencionadas.

Secretaría remita al interesado el informe de títulos arrojado por el aplicativo web del Banco Agrario.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf6f910f4dc6e61fbf05dd0017ba1ea07a33c37fff250197abc4c438238778**

Documento generado en 07/07/2022 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00578-00

En atención al escrito allegado por el demandado, secretaría proceda con la notificación electrónica del admisorio al convocado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf36c482917d3b0eaf15733827de78cfde3798fa60c3e93233dddbec49e6d8**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00541-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por la parte demandante, se **dispone**:

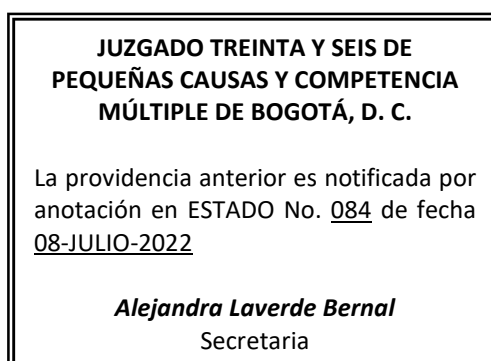
PRIMERO: Ordenar la suspensión del presente proceso, hasta por el término de cuatro (4) meses, plazo que se contará a partir de la radicación del escrito.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbeaa7a402a3a8b98e38ca8316e096d3c270398ea5b0e97d3b3aa9e625308496

Documento generado en 07/07/2022 07:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00225-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera Cotrafa contra Diego Armando Rodríguez Espinoza y Vivian Alejandra Rodríguez Rodríguez (Pagaré No. 061000553), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6665a13410f00fa66cbc93fe2f420fd7a7eaf7fbe5c7f39038ceefc6b2eaa9cf

Documento generado en 07/07/2022 07:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00557-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I contra Omar Antonio Carreño Siado (certificado de deuda), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb9602a4a9a7df39a32d4d2058e66d0956c77347367edffdc754c86bd4e8f7**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00974-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Centro Comercial Puerto Norte contra Angie Dayana Sandoval Blanco menor de edad representada por Vilma Blanco Sanabria (certificado de deuda), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0990245d5cb5c52b9343438c4a3fafbbaa665526186e5e7af945d5a882dda3d**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01252-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Luis Alberto Niño Campos contra Carolina Boyacá Martínez y Yolanda Patricia Martínez Villamil (Letra de cambio No. LC-2111 0841117), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f80cb11d807be9b9e81c0d1a28d9459cf43b7c24006370bb3f94249c69849**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00462-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Fredy Gustavo Contreras contra John Alexander Leguizamón Chávez (Pagaré No. 001), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd2eaea0480c80351952c8adbca4a46363e29757f2c86b2ecfce1b6856b79d**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01226-00

Como quiera que las partes, presentaron memorial solicitando la terminación del proceso, en virtud de la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexaron un ejemplar del contrato suscrito, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Edna Milena Morales Vargas contra Noe Gersain Jiménez Beltrán (letra de cambio), por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750348e9f999fa189888b5b2940506db2a021bce9f2dfed85979bf6465283373

Documento generado en 07/07/2022 07:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, siete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00078-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 312 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Juan Manuel Flórez Aristizábal y Luz Alicia Hernández Páez** contra **Luis Fernando Barragán Bechara, María Magdalena Rincón Bernal y Juan Carlos Barragán Bechara** por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado en el memorial de terminación, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de **\$1.400.000,00** convenida en el acuerdo a favor de la parte demandante (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar). El dinero restante devuélvase a los demandados, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

CUARTO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales

son beneficiarios.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
08-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a309996bd2b7e18541761e43ecbb6625b74782d2dad034c9dbad31d0eb4f**

Documento generado en 07/07/2022 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>